



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad a lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XXIV del Artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Para clarificar el sentido y el alcance del informe semestral sobre el resultado de la evaluación a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías elaborado por la Secretaría de la Contraloría General y, que dicho informe, sea remitido al Congreso de la Ciudad de México para su conocimiento.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La corrupción en la Ciudad de México junto con la inseguridad, se constituyen como dos de las problemáticas más añejas, complejas y recurrentes de la Capital. En el caso específico de la corrupción, se añaden los elementos negativos relacionados con la impunidad y la ausencia de sanciones concretas y expeditas en contra de quienes las cometen. Esta situación conlleva a un desgaste constante de las instituciones y a una desconfianza creciente de los ciudadanos en el sistema de combate a la corrupción.

Cuando atravesamos una de las etapas más difíciles y complejas en la historia del México contemporáneo, no se pueda admitir esta falta de credibilidad en las instancias de gobierno. Por el contrario, en la actual coyuntura es cuando se necesita que los recursos públicos sean auditados y fiscalizados con el mayor rigor posible y, de la misma manera, que la transparencia y rendición de cuentas sean la máxima prioridad para el uso eficiente del gasto gubernamental.

La cruzada frontal en contra de la corrupción y todas sus oscuras ramificaciones, requiere de una coordinación eficaz entre todos los entes públicos involucrados en la vigilancia y supervisión de los recursos públicos; cada etapa de un proceso oportuno de control interno, auditoría y evaluación gubernamental, representa la oportunidad de cerrar el paso a la opacidad y las irregularidades para garantizar el derecho humano a la buena administración y al gobierno abierto.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017, 14 mil 635 personas por cada 100 mil habitantes a nivel nacional, experimentó al menos un acto de corrupción en contacto con un servidor público, y esta percepción no puede revertirse si no se lleva a cabo un buen trabajo de



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

supervisión, fiscalización y auditoría a cargo de las diversas autoridades competentes que, además, deben contar con la solvencia y el conocimiento técnico para la aplicación de las acciones preventivas y correctivas que permitan desterrar todo tipo de corruptelas que han lastimado la confianza pública.

De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México es la dependencia responsable de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la administración pública. En concreto, tiene la finalidad de prevenir, controlar, auditar y evaluar a los entes y a las personas servidoras públicas en el ejercicio de su función tanto en el gobierno de la Ciudad como de las alcaldías, para impulsar y fortalecer el combate efectivo a la corrupción e impunidad bajo los principios rectores de transparencia, eficacia, eficiencia e integridad en el servicio público.

Bajo este contexto, la Contraloría General de la Ciudad de México se constituye como una instancia clave en la aplicación de una estrategia directa y frontal contra los abusos y excesos, considerando que el ejercicio de la función pública tiene que cambiar a profundidad para terminar con la corrupción, la opacidad y la ilegalidad en todos los ámbitos de quehacer gubernamental. El derecho a una buena administración y a un gobierno abierto solo se ejerce con la aplicación irrestricta de la Ley, pero también requiere de la credibilidad de la autoridad que la ejerce.

De aquí, que las distintas autoridades encargadas de garantizar un ejercicio de gobierno honesto tienen que contar con el marco y las herramientas legales adecuadas que les permitan realizar sus tareas con la mayor eficacia y eficiencia posible. Son momentos en los cuales no se puede dejar ningún resquicio abierto a



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

la corrupción y la deshonestidad en aras de recuperar la confianza en las instituciones y en la probidad del servicio público.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México a la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría y evaluación gubernamental, así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías.

De la misma manera, tiene la facultad de vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías, así como de establecer las bases generales para la realización de auditorías y llevarlas a cabo en dichos entes. De la práctica de auditorías, del sistema de control interno y de las intervenciones que lleve a cabo la dependencia tiene la capacidad para instrumentar acciones preventivas y correctivas.

Gozando de la autonomía técnica y de gestión que le confiere la Ley Orgánica, las atribuciones sustanciales de la Contraloría se encuentran contenidas en el artículo 28 de la norma mencionada y, específicamente, en 43 fracciones. Bajo este marco legal no sólo le compete la tarea de planear y coordinar todo el sistema de control interno, auditoría y evaluación gubernamental sino además fiscalizar, auditar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública local; expedir las normas, instrumentos y procedimientos de control interno; coordinar a los órganos internos de control que dependerán de ella; revisar y auditar



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

directamente o a través de los órganos internos de control que le están adscritos el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos.

Además, tiene entre otras de sus facultades vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, asesorando y apoyando a los órganos de control interno de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías; planear, establecer y coordinar, con la Secretaría de Administración y Finanzas los sistemas de autoevaluación integral de la información y de seguimiento de la gestión pública; verificar que se efectúen en los términos establecidos, la aplicación en las entidades de los subsidios que otorgue el Gobierno de la Ciudad; conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia, así como emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del gobierno local y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública.

En el Artículo 28, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México se establece que, como una de sus atribuciones, la Secretaría de la Contraloría General tendrá la siguiente:

XXIV. Informar semestralmente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México sobre el resultado de la evaluación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, si así fuere requerido, el resultado de tales intervenciones; así como informar y atender los requerimientos de información que conforme a su competencia requiera el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México o su Comité Coordinador en términos de la Ley de la materia;



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Con esta disposición, se obliga a dicha Secretaría a informar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno sobre el resultado de la evaluación de los entes que se mencionan en el rubro de fiscalización, así como el resultado de tales intervenciones. Una segunda parte de dicha fracción, refiere que el órgano de interno de la administración pública informará y atenderá los requerimientos de información que estén bajo su competencia y que requiera el Sistema Anticorrupción local o su Comité Coordinador de acuerdo con la Ley de la materia.

En este sentido, se puede advertir que la redacción y literalidad de la fracción XXIV del mencionado artículo en su primera parte, es confusa e imprecisa en cuanto a la disposición que mandata. Se hace referencia al resultado de la evaluación de los distintos entes públicos que hayan sido objeto de fiscalización, cuando las funciones principales de la Contraloría abarcan tanto la fiscalización como los procedimientos de auditoría, control interno y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública.

Se menciona, de igual manera que la Secretaría deberá informar “a las autoridades competentes, si así fuere requerido, el resultado de tales intervenciones”, aunque no se precisa sobre que procesos deberá informar, ya que la figura de las intervenciones, según la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que dicho término se refiere a “las visitas, inspecciones, asesorías y demás actividades solicitadas por la Secretaría o sus unidades administrativas a través de la práctica de Revisiones y Verificaciones, para garantizar la buena administración y el gobierno abierto”¹

¹ Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículo 39



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Aunque en un informe de resultados es indispensable y obligatorio el integrar y detallar toda la información disponible, en el caso de los tipos de intervenciones que señala el artículo 40 de la Ley mencionada y que se clasifican en I) Revisiones y II) Verificaciones, ambas figuras tienen características y un proceso que es necesario identificar y precisar dentro del sistema de control interno para no obstaculizar su aplicación. La redacción de la fracción, haciendo referencia a la función fiscalizadora y vinculándola con la naturaleza de las intervenciones, no corresponde, desde nuestro punto de vista, con una transcripción coherente ni clara en términos legales.

En todo caso, esta fracción debe tener congruencia con la apertura en la información y la rendición de cuentas que ha venido realizando la Secretaría de la Contraloría General y, que consiste, en el acceso y la disponibilidad de toda la información pública obligatoria que compete a la dependencia, así como de los informes anuales y particulares sobre las actividades relevantes. Sobre esto último, tenemos el ejemplo del *“Informe de Acciones de Combate contra la Corrupción”* con fecha de julio de 2020. En este documento se detallan los resultados obtenidos en las actividades y acciones realizadas por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y sus Órganos Internos de Control en las diferentes dependencias, entidades y alcaldías.

De esta forma, la dependencia cumple con los principios constitucionales en materia de gobierno abierto a través de plataformas de accesibilidad, de datos abiertos y de herramientas tecnológicas que garantizan el derecho a la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información. Con esto, se armonizan la misión y los objetivos de la Contraloría General con el mandato de la Constitución local de generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

gubernamental que contribuyan a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales.

De la misma forma, la Secretaría tiene la obligación de rendir su informe anual que es parte de la Glosa del Informe de Labores del Titular del Poder Ejecutivo y, asimismo, de acudir a la respectiva sesión de comparecencia ante el Pleno o Comisiones del Congreso de la Ciudad de México. Durante la gestión actual, la dependencia ha observado este protocolo y sus informes constituyen fuentes directas e indispensables sobre el ejercicio de auditoría, control y evaluación de la Administración Pública local.

En particular, un informe semestral de la Contraloría General debe de cumplir con el objetivo de informar y particularizar sobre los mecanismos, resultados y alcances del sistema de control interno que realiza cotidianamente y que permiten tener un panorama real y actualizado sobre el desempeño de los distintos entes públicos de la Ciudad, pero guardando las reservas particulares sobre los procesos de auditoría y fiscalización en curso. En el mismo sentido, un informe semestral sobre las acciones de combate a la corrupción es un elemento clave para instrumentar estrategias y esfuerzos conjuntos que permitan prevenir y erradicar ilícitos e irregularidades

Es por ello, que el propósito de esta iniciativa tiene el objetivo de clarificar el sentido y el alcance del informe semestral sobre el resultado de la evaluación a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, elaborado por la Secretaría de la Contraloría General y, que dicho informe, sea remitido de igual manera al Congreso de la Ciudad de México para su conocimiento.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, señala en su artículo 61 numeral 3 que:

Artículo 61

De la fiscalización y el control interno en la Ciudad de México

3. La secretaría encargada del control interno será la dependencia responsable de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la administración pública. Su titular será designado por las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad de México, a propuesta en terna de la o el Jefe de Gobierno y podrá ser removido por ésta o éste, de conformidad con las causas establecidas en la ley; el Congreso podrá objetar dicha determinación por las dos terceras partes de sus miembros presentes.

[...]

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece en su artículo 28, fracciones XII y XIV que:

Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

[...]

XII. Verificar el cumplimiento, por parte de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

cuidado del Gobierno de la Ciudad, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

[...]

XIV. Realizar por si o a través de sus órganos internos de control o derivado de la solicitud de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la autoridad fiscalizadora competente o por recomendación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de auditorías, revisiones y evaluaciones a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo, así como promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, y formular, con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones necesarias, estableciendo un seguimiento sistemático de la aplicación de dichas recomendaciones.

[...]

Que la Ley de Auditoria y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala en su artículo 13 que:

Artículo 13.- La Secretaría es una dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, responsable de garantizar la buena administración y el gobierno abierto a través de:

I. Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[...]

III. Revisar y auditar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares,



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales.

IV. Investigar, sustanciar y sancionar los actos u omisiones de servidores públicos, que constituyen faltas administrativas no graves en el ámbito de la Administración Pública.

[...]

Que la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, puntualiza en su artículo 29 que:

Artículo 29.- El Control Interno es el proceso de verificación y evaluación con un enfoque preventivo y de acuerdo con las normas legales aplicables, implementado para garantizar la buena administración y el gobierno abierto en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto de las actividades, operaciones, actuaciones, programas, planes, proyectos, metas, actividades institucionales, aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos, así como la administración de la información.

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (TEXTO VIGENTE)	LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, sustanciar y sancionar las faltas	Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, sustanciar y sancionar las faltas



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

<p>administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.</p> <p>La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>XXIV. Informar semestralmente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México sobre el resultado de la evaluación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, si así fuere requerido, el resultado de tales intervenciones; así como informar y atender los requerimientos de información que conforme a su competencia requiera el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México o su Comité Coordinador en términos de la Ley de la materia;</p> <p>[...]</p>	<p>administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.</p> <p>La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>XXIV. Informar semestralmente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México sobre el resultado de la evaluación <u>del control interno de las</u> Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, <u>además de las acciones relevantes de combate a la corrupción;</u> <u>asimismo informará y atenderá</u> los requerimientos de información que conforme a su competencia requiera el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México o su Comité Coordinador en términos de la Ley de la materia.</p> <p><u>El informe semestral sobre el resultado de la evaluación interna y del combate a la Corrupción se remitirá al Congreso de la Ciudad de México para su conocimiento;</u></p> <p>[...]</p>
--	---



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

13

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona la fracción XXIV del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma y adiciona la fracción XXIV del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[...]

XXIV. Informar semestralmente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México sobre el resultado de la evaluación **del control interno de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, además de las acciones relevantes de combate a la corrupción; asimismo informará y atenderá** los requerimientos de información que conforme a su competencia



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

requiera el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México o su Comité Coordinador en términos de la Ley de la materia.

El informe semestral sobre el resultado de la evaluación interna y del combate a la Corrupción se remitirá al Congreso de la Ciudad de México para su conocimiento;

14

[...]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en Sesión Remota del Primer Periodo Ordinario del Tercer Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 08 del mes de diciembre de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Leonor Gómez Otegui
52EB7C6A0AF04C2...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI